

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos que conforman el expediente 029/2016-2 del índice de esta Comisión, relativo al recurso de queja interpuesto por **Eliminado 1**, contra actos del GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través de su TITULAR de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y del JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TELESECUNDARIA y,

RESULTANDOS

Solicitud de acceso a la información pública

PRIMERO. El 2 dos de noviembre de 2015 dos mil quince **Eliminado 1** presentó un escrito dirigido al Secretario de Educación del Gobierno del Estado en la que le pidió la información siguiente:

Con fundamento en los Artículos 1º, 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1º, 11, 67, 73, 76 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente el Estado de San Luis Potosí, vengo a solicitar se sirva a extender por escrito y a mi costa la siguiente información y documentación en versión pública de los siguientes profesores del nivel de telesecundaria:

1	ACOSTA TORRES MA. PIEDAD
2	AGUILAR J PAZ
3	AGUILAR ANGELES DELFINO
4	AGUILAR CELERINO SILVIA
5	AGUSTIN HERNANDEZ ALEJANDRO
6	AHUMADA FLORES EDGAR ALAIN
7	AHUMADA FLORES JOSE DE JESUS
8	AHUMADA RIVERA LIDIA GUADALUPE
9	ALFARO MARTINEZ BERENICE DEL ROCIO
10	ALVARADO POZOS CORAL BRISEYDA
11	ALVAREZ ORTA MA ELOISA
12	ALVAREZ RAMOS VALENTINA
13	ALVAREZ RESENDIZ DALILA
14	ALVAREZ SILVA MARCO TULIO
15	ALVAREZ SOLDEVILLA ALEJANDRA
16	ALVAREZ TORRES MA. CRUZ
17	ALVAREZ VAZQUEZ OSCAR SEBASTIAN
18	ANGEL GONZALEZ RAMONA DEL
19	ANTONIO ALTAMIRANO YADNA
20	ARCADIO MENDOZA PORFIRIO
21	ARENAS VIDALES IBETH
22	ARGUELLES GARCIA ALFREDO
23	ARRIAGA ACUNA JULIO CESAR
24	AZUA TREJO LEOPOLDO
25	BENITEZ DEL ANGEL FRANCISCO
26	BERNAL GONZALEZ ALMA GUADALUPE
27	BERNAL GONZALEZ ELIZABETH
28	BERNAL REINOZO ANTONIA
29	BIU CHARNICHART ARIS
30	BRIONES LOZANO JOSE EMILIO

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

31 BRISENO OROZCO LORENA
 32 CABRALES RIVERA EUSEBIO
 33 CABRERA COBOS ERNESTO
 34 CABRERA GONZALEZ MA ANTONIETA
 35 CADENA MAGANA MARIA PERLA
 36 CAMARGO CAMARGO ERIKA
 37 CANO CAMPILLO JOSE ANTONIO
 38 CANO RAMOS VICTOR OSCAR
 39 CARLOS GUTIERREZ JUANA MARIA
 40 CARRANZA GOMEZ RAFAEL
 41 CASTILLA PERALES ZULMA
 42 CASTILLO GONZALEZ ZEFERINO
 43 CASTILLO MENDOZA JOSE DARBE
 44 CASTRO GUERRERO NORA ISABEL
 45 CASTRO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE
 46 CERVANTES MARTINEZ NEFTALI
 47 CONTRERAS LARA SERAFIN
 48 CORONADO HERNANDEZ BENJAMIN
 49 CORPUS MARQUEZ VICTOR JOSE
 50 CORTES SANTOS MARTHA LUZ
 51 CRUZ ALVAREZ JOSE ROSALIO
 52 CRUZ MARTINEZ SERVANDO
 53 CRUZ MENDOZA BLANCA LILIANA
 54 CRUZ RECENDIZ ARNOLDO
 55 CUELLAR CAMPOS URIEL
 56 CURANDERO VAZQUEZ MA NEYRA
 57 DE LA ROSA ARELLANO NOHEMI
 58 DE LEON SALAS MARICRUZ
 59 DEL CARMEN ROBLES ERIKA YADIRA
 60 DEL VALLE SORIAS ARACELI
 61 DELGADO MARTINEZ NEFTALI ULISES
 62 DELGADO ZAVALA GUILLERMO
 63 ELIAS MATA MA DE LOS ANGELES
 64 ENRIQUEZ CASTRO ESPERANZA
 65 ENRIQUEZ ESPINOZA LEONEL
 66 ENRIQUEZ ZAVALA AQUILEO
 67 ESCALANTE TOVAR JUAN ANTONIO
 68 ESPINOZA HERNANDEZ ESMERALDA
 69 ESTRADA IBANEZ ISRAEL
 70 FERNANDO BAUTISTA JOSEFINA
 71 FLORES SALAZAR DAVID
 72 GALVAN AVITUD CARMELA
 73 GALVAN HERNANDEZ ELIZABETH
 74 GALVAN SOLIS PRIMITIVO
 75 GARCIA FLORES BLANCA ALICIA
 76 GARCIA GAMEZ JOEL
 77 GARCIA GARCIA CELIA GUADALUPE
 78 GARCIA HERNANDEZ JAIME
 79 GARCIA HERNANDEZ MA MAGDALEN
 80 GARCIA JUANA LAURA
 81 GARCIA ORDAZ ISIDORO MARTIN
 82 GARCIA PEREZ NOE
 83 GARCIA RAMIREZ TOMAS
 84 GARIBALDI MARTINEZ RICARDO
 85 GOMEZ RODRIGUEZ ERICA ARLENE
 86 GOMEZ SALAZAR JOSE
 87 GOMEZ VAZQUEZ MARIA DEL ROSARIO
 88 GONZALEZ CRUZ BENIGNO
 89 GONZALEZ HERNANDEZ BERNARDA
 90 GONZALEZ MARQUEZ ALDA NELLY
 91 GONZALEZ MARQUEZ JUAN ANTONIO
 92 GONZALEZ MARQUEZ JUSTINO
 93 GONZALEZ PERELES JULIAN
 94 GONZALEZ PRESAS ROSA MARIA
 95 GONZALEZ RAMIREZ EVA
 96 GONZALEZ RIVERA JULIA IZET
 97 GONZALEZ RUBIO ZULMA PATRICIA
 98 GUDINO MARTINEZ MAURA
 99 GUERRERO HERVERT JORGE ARTURO
 100 GUILLEN CASTILLO ROMAN
 101 GUILLEN RODRIGUEZ MA GUADALUPE
 102 GUILLEN RODRIGUEZ MA GUADALUPE
 103 GUTIERREZ ROSALES SERGIO
 104 HARRELL GONZALEZ AHIDEE
 105 HARRELL GONZALEZ YENI
 106 HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ALBERTO
 107 HERNANDEZ ANICETO ANTONIO
 108 HERNANDEZ ARAUJO JUAN EDUARDO
 109 HERNANDEZ BENITEZ JORGE
 110 HERNANDEZ CAMPOS VICENTE
 111 HERNANDEZ CERVANTES JUAN ALBERTO
 112 HERNANDEZ CORONEL J. SANTOS
 113 HERNANDEZ FLORES CATARINA
 114 HERNANDEZ GRANDE AGUSTIN
 115 HERNANDEZ HERNANDEZ ARTURO
 116 HERNANDEZ HERNANDEZ BASILIA
 117 HERNANDEZ HERNANDEZ CELIA
 118 HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN
 119 HERNANDEZ LOZANO OLGA OLIVIA
 120 HERNANDEZ MARTINEZ NORMA ESTELA
 121 HERNANDEZ MATA ANA LILIA
 122 HERNANDEZ MEDINA FERNANDO
 123 HERNANDEZ MEDINA HONORIO
 124 HERNANDEZ MORALES ENRIQUE
 125 HERNANDEZ MORALES JORGE
 126 HERNANDEZ PERALTA LUIS EMILIO
 127 HERNANDEZ REMES LUIS ALEJANDRO
 128 HERNANDEZ RUIZ LEXY ERENDIRA
 129 HERNANDEZ SALAZAR ANTONIO
 130 HERRERA NABOR ROGERIO
 131 HERVERTH BAUTISTA JUAN MANUEL
 132 HUERTA AGUILAR RAMON
 133 HUERTA MATA PEDRO
 134 HURTADO PONCE EDGARDO
 135 ISIKA DOMINGUEZ SILVIA ESTHER
 136 JIMENEZ VARGAS RAFAEL
 137 JONGUITUD RAMIREZ ANGELICA MARIA
 138 JUAREZ RAMIREZ MARGARITA
 139 JUAREZ RAMIREZ VICTOR MANUEL
 140 LARA AZUARA EZEQUIEL
 141 LARA CASTILLEJA MA CARMEN
 142 LARRAGA OTERO CLAUDIA HIRELA
 143 LEE RODRIGUEZ OSCAR

143	LEON YAÑEZ HELIOS
144	LLAMAS GAMEZ ALICIA MARGARIT
145	LOPEZ GONZALEZ CARLOS
146	LOPEZ LEDEZMA CITLALI
147	LOPEZ MALDONADO MA DEL REFUGIO
148	LOREDO GOMEZ JOEL
149	LUCIO ALMAZAN HORACIO
150	LUCIO GUILLEN FELIPE NERI
151	LUGO LEDEZMA NANCY IVONNE
152	LUNA CASTELLANOS YADIRA
153	LUNA DE LA CRUZ GUADALUPE
154	MANILLA BELLO GOMEZ ANTONIA
155	MARTINEZ BALBUENA BENIGNO
156	MARTINEZ BLANCO JAVIER
157	MARTINEZ CRUZ ALDO GABRIEL
158	MARTINEZ CRUZ FLORENTINO
159	MARTINEZ CRUZ ROSA
160	MARTINEZ DE LEON SAMUEL
161	MARTINEZ GARAY VERONICA
162	MARTINEZ GORDIAN ROLDAN
163	MARTINEZ HERNANDEZ XOCHITL MARIA
164	MARTINEZ JUVENTINA REYNA
165	MARTINEZ MARTINEZ EUSTOQUIA
166	MARTINEZ QUIROZ MA. DE LA LUZ
167	MARTINEZ RIVERA JOSE OTHON
168	MARTINEZ RUBIO GANEN
169	MARTINEZ RUIZ LEONARDO
170	MARTINEZ SANDOVAL ARMANDO
171	MARTINEZ VERA VERONICA
172	MARTINEZ VITALES TERESA DE JESUS
173	MASCORRO PONCE HEIDI
174	MATEO TADEO JUANA
175	MEDINA FELIX ELVIA LISBET
176	MEDINA SANTIAGO CRISTOBAL
177	MENDEZ BUENDIA ANA MARIA
178	MENDEZ MORALES JUAN ANTONIO
179	MENDEZ VARGAS ISRAEL
180	MENDIOLA GALVAN ARGELIA
181	MENDOZA BARBOZA MA SOCORRO
182	MERAZ LARA MARIA DE JESUS
183	MERAZ LARRAGA GUILLERMO
184	MEZA CUEVAS ALFREDO
185	MONTANO DEL ANGEL MAXIMO
186	MONTOYA CRUZ LORENA ROCIO
187	MORALES CASTILLO NICEFORO
188	MORALES CRUZ VICTOR
189	MORALES GUERRERO SAULO
190	MORALES HERNANDEZ LORENZO
191	MORALES VILLEDA MARGARITA
192	MORAN RIVERA SIMON BOLIVAR
193	MORENO MARTINEZ MARCO ANTONIO
194	MORENO MERAZ ALEJANDRO
195	MORENO MERAZ JUAN CARLOS
196	MORENO MERAZ RANULFO
197	MORENO OLVERA ELSA
198	MUÑOZ CESAR
199	NAJERA SANCHEZ MA FRANCISCA
200	NAVARRO GALVAN SOSIMA
201	NAVARRO BARRIOS JULIO CESAR
202	NUÑEZ GUEL TERESA DE JESUS
203	ORTA MARTINEZ MONICA
204	OSTOA REYES SONIA
205	OYARVIDE NUÑEZ JUAN MARTIN
206	PECINA GALLARDO RAMON GUADALUPE
207	PEREZ CASTRO OSCAR
208	PEREZ DE LA ROSA CIELO BEREN
209	PEREZ MAR BLANCA RAFAELA
210	PEREZ ZUNIGA BLANCA LILIA
211	PLASCENCIA PEREZ NELY
212	PORTILLA ALCANTAR DELIA PATRICIA
213	PORTILLA PEREZ MIRIAM DEL CARMEN
214	PORTILLA POSADAS YESENIA
215	POSADAS OLIVAS JAIME LUIS
216	POZOS GODINEZ AMERICA
217	POZOS GUZMAN VICTOR MANUEL
218	QUINTANA RAMIREZ GILBERTA
219	RAMIREZ DE LA CRUZ IGNACIO
220	RAMIREZ MENDEZ GABRIELA
221	RAMIREZ OLGUIN MARIA ISABEL
222	RAMIREZ OLGUIN OMAR
223	RAMOS GARCIA PAULO
224	RESENDIZ CALDERON JUAN FRANCISCO
225	REYES AGUILLON DIONISIO
226	REYES MANILLA JUAN CARLOS
227	REYES MARTINEZ ANTONIA
228	REYES PONCE LUCINA
229	REYNA MENDOZA JUAN FRANCISCO DE GUADALUPE
230	RIVERA HERBERT ZOILA ESMERAL

231	RIVERA MARTINEZ ROSA
232	RIVERA MEDINA LORENA
233	RIVERA RIVERA ZULEIMA
234	RIVERA ZUDIGA MADAI
235	RODRIGUEZ AGUILAR AMADOR
236	RODRIGUEZ CEPEDA MARIBEL
237	RODRIGUEZ FLORES IGNACIO
238	RODRIGUEZ IBARRA JOSE GUADALUPE
239	RODRIGUEZ LOPEZ GUADALUPE
240	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LETICIA JUDITH
241	RODRIGUEZ URESTI RICARDO
242	ROJAS LEYVA ELIA DOLORES
243	ROJAS SILVA HECTOR MARTIN
244	ROJAS SUAREZ DIDO LORENZA
245	ROMERO TORRES GRACIELA
246	ROQUE CARBALLO EL DAR
247	ROSALBA GUTIERREZ MARIA DEL
248	ROSAS CHAVEZ ALEJANDRO
249	ROSAS MONTES LAURA
250	RUBALCAYA DELAYA CARLOS ALBERTO
251	RUBIO CASTILLO LETICIA
252	RUBIO GARCIA MARICELA
253	RUBIO MORALES TOMAS
254	RUBIO OLGUIN JEZEQUIEL
255	RUCABADO SAAVEDRA DORA MARIA
256	RUIZ RODRIGUEZ CLAUDIA ROCIO
257	RUIZ SOLANO MARIA GUADALUPE DE LA PAZ
258	SAGAHON HERNANDEZ ESTEBAN
259	SAGAHON HERNANDEZ NOE
260	SALAS SANTILLANA FRANCISCO M
261	SALAZAR DUQUE MARTIN
262	SALGUERO TERAN ROCIO
263	SANCHEZ ORTIZ BLANCA ESTELA
264	SANCHEZ RUBIO CRISOFORO
265	SANDOVAL RUIZ CRISANTA
266	SANTIAGO ALVISO ROSA GUADALUPE
267	SANTIAGO APARICIO NOEMI
268	SANTIAGO HERNANDEZ EFRAIN HILARIO
269	SANTIAGO MARTINEZ GODOFREDA
270	SANTIAGO OLVERA MIGUEL ANGEL
271	SUAREZ CASTILLO OLIVER
272	SUAREZ NARVAEZ ARIOSTO
273	TERRONES FLORES ALMA DELIA
274	TINAJERO DOMINGUEZ RIGOBERTO
275	TORRES HERNANDEZ AURELIANO
276	TORRES HERNANDEZ LEODEGARIO
277	TORRES MURILLO FRANCISCO JAV
278	TORRES RUBIO JOSE LUIS
279	TORRES SEGURA MA DE JESUS
280	TROAS AGUILAR MIRTA CELINA
281	VALDES SANCHEZ DORA LUZ
282	VALLADARES CASTRO JAIME
283	VARGAS MERAZ JOSE JUAN
284	VARGAS RIVERA ENRIQUE
285	VASQUEZ MARTINEZ MIGUEL ANGE
286	VAZQUEZ ALEJANDRE ELIZABETH
287	VAZQUEZ GARCIA MARIA DE LA LUZ
288	VAZQUEZ GRIMALDO SILVIA
289	VAZQUEZ HERVERT VALENTE
290	VEGA GALLEGOS JULIO CESAR
291	VELARDE LOBATON BERNARDO
292	VELAZCO SANCHEZ JULIO CESAR
293	VELAZQUEZ MERAZ MARIA LAURA
294	VILLEGAS ALEJO MIGUEL ANGEL
295	YANEZ TORRES ROSAURA
296	ZAMUDIO DIAZ MARIA NELLY
297	ZAMUDIO RODRIGUEZ RIGOBERTO
298	ZUDIGA MARTINEZ MARIA ARACEL
299	ZUMAYA GONZALEZ HECTOR
300	ZUNIGA GALVAN EUNICE

a) Copia del documento que acredite la titulación del docente (TITULO)

b) Copia del o los documentos que acredite y se muestre el número de plaza

Todos los profesores antes mencionados en la parte superior resultaron beneficiados con el concepto T6 de la lista preliminar, Publicado en la pagina del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 27 el día 22 de Octubre de 2015.

(Visible de la foja 6, 7, 8 y 9 de autos)

Ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública

SEGUNDO. El ente obligado utilizó la prórroga que le concede el artículo 73 de la Ley de Transparencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, es decir, que hizo uso de la ampliación por otros diez días más para dar respuesta.

Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública

TERCERO. El 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince el solicitante fue notificado de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública. Respuesta que es como sigue:



(Visible en la foja 10 de autos).

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

Inconformidad del solicitante

CUARTO. El 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis el solicitante de la información interpuso el recurso de queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Admisión del recurso de queja

QUINTO. El 20 veinte de enero de 2015 dos mil quince la Presidente de este órgano colegiado dictó un proveído en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; tuvo como ente obligado **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** por conducto de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** a través de su **TITULAR** de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y del **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TELESECUNDARIA**; se le tuvo al recurrente por ofrecidas las pruebas documentales que anexó a su escrito, las cuales se admitieron y se tuvieron por desahogas en virtud de su propia y especial naturaleza; se le tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; el Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente 029/2016-2; se requirió a los entes obligados para que dentro del plazo de tres días hábiles rindieran un informe en el que argumentaran todo lo relacionado con el presente recurso y remitieran todas las constancias que tomaron en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hicieron; por otra parte, los entes obligados deberían de informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información, al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral; se les requirió para que manifestaran si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se les apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Rendición del informe y cumplimiento al acuerdo del Pleno

SÉPTIMO. Por auto del 8 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis la presidencia de esta Comisión de Transparencia dictó un proveído en el que tuvo por recibido el oficio DTV/1971/2016 firmado por el **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TELESECUNDARIAS** del ente obligado; se le tuvo por reconocida su personalidad; se le tuvo por rendido en tiempo y forma el informe solicitado; por expresados los argumentos que a sus intereses convino; por ofrecidas y desahogadas las documentales y por señalado persona y domicilio para oír y recibir notificaciones; por otro lado el Presidente de esta Comisión de Transparencia dio cumplimiento al acuerdo CEGAIP 60/2016 S.E. en el sentido de ampliar el plazo para resolver el presente recurso; por último se ordenó remitir el expediente a la ponencia de la Comisionada M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

Competencia

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente resolución.

Vía

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este órgano colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por las respuestas a su solicitud de información pública, supuesto éste que encuadra en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formalidades del recurso

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de queja, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 100 y 101 de la invocada ley.

Temporalidad del recurso

CUARTO. El medio de impugnación fue planteado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los quince días que establece el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública fue notificada al solicitante el día 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince, por lo tanto, el plazo para interponer el recurso de queja comenzó a partir del día hábil siguiente, es decir, el 15 quince de ese mes y año y el presente recurso fue interpuesto el día 19 diecinueve de ese mes, esto es al décimo tercer día hábil, es decir, dentro del plazo de los 15 quince días que tenía para hacerlo, sin contar los días del 16 dieciséis al 31 treinta y uno diciembre de 2015 dos mil quince por ser el segundo periodo vacacional para esta Comisión de Transparencia de ese año, así como que tampoco se cuentan el día 1 uno de enero de 2016 dos mil dieciséis por ser inhábil, y tampoco se toman en cuenta los días 2 dos, 3 tres, 9 nueve, 10 diez, 16 dieciséis y 17 diecisiete por ser sábados y domingos.

Legitimación

QUINTO. En la especie **Eliminado 1** es el legitimado para presentar el presente recurso de queja, ya que él fue el que presentó la solicitud de acceso a la información pública y las respuestas recaídas a ésta es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio.

Consideraciones y fundamentos

SEXTO. **Eliminado 1** acudió a esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública a interponer el medio de impugnación de que se trata, en contra de las autoridades mencionadas por la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información pública.

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

1. Estudio de los agravios.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública analiza los agravios del recurrente de conformidad con lo siguiente:

1.1. Agravio.

Ante todo es necesario desentrañar el sentido de dicha palabra, que en sentido muy amplio, es el equivalente a un perjuicio o, en sentido estricto es la afectación de un interés jurídico subjetivo del solicitante de la información o, en otras palabras, es la afectación que el quejoso manifiesta en su derecho de acceso a la información en el sentido de que la respuesta transgrede cualquiera de los supuestos previstos el primer párrafo del artículo 98 de la propia ley de la materia.

En efecto, aunque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no establece dicha palabra ni en sentido amplio ni en sentido estricto, ésta se desentraña del primer párrafo del artículo 98¹ de la Ley de Transparencia que establece algunos de los supuestos por los cuales los recurrentes pueden presentar el recurso de queja ante esta Comisión de Transparencia y que son cuando a las personas se les niegue el acceso a la información o considere que la información que le fue entregada es incompleta, no corresponde con la que pidió o bien, no esté de acuerdo con la entrega de la información en tiempo, el costo de la información, su formato o la modalidad de entrega.

Ahora, esos supuestos mencionados se traducen como agravios que no son más que la transgresión a la Ley de Transparencia y, a la luz de las inconformidades del recurrente –agravio– ya que de éstas se desprende de las propias inconformidades que el quejoso realice en su recurso de queja.

1.2. Agravios del recurrente.

En la especie el recurrente, después de narrar los hechos, expresó como motivos de inconformidad, los siguientes:

¹ **ARTICULO 98.** La persona a quien se le niegue el acceso a la información, considere que la información entregada es incompleta, no corresponde con la requerida en su solicitud, o no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, podrá interponer queja ante la CEGAIP.

l)

Con fecha 14 de diciembre de 2015, en la Unidad de Información Pública me notifican el oficio No. DTV-1159/20165, de fecha 30 de noviembre de 2015 signado por el Profr. Serafín Poncela Rojas, Jefe del Departamento de Telesecundarias en el que señala: **“...que la información solicita se encuentra resguardada en esas oficinas del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación...”**

Cabe hacer mención que la autoridad ya me había notificado una ampliación de término (prorroga), en donde el Profr. Serafín Poncela Rojas, Jefe del Departamento de Telesecundarias señala que la información solicitada por el suscrito debía ser requerida a la estructura correspondiente, situación por la cual solicitaba prorroga, sin embargo, y pese a la prorroga solicitada el día 14 de diciembre de 2015 que acudí a la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, no me dan respuesta a mi solicitud y

unicamente me notifican el oficio No. DTV-1159/20165, observándose el dolo y la mala fe de la autoridad al evadir su facultad y responsabilidad, ya que dicha información si la posee y la resguarda la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, ya que es la encargada de tener los expedientes de todos los trabajadores pertenecientes al sistema, incluyendo los documentos de preparación, es pacíficamente cuentan con una Coordinación General de Recursos Humanos y que una vez que la Secretaría de Educación contrata y afilia al personal requerido solicita y resguarda entre otros documentos los de preparación de preparación, es decir, tus títulos profesionales de licenciaturas que acrediten el perfil con el cual va a contratar al personal, por lo que es irrisorio que diga que la información de los títulos del docente y numero de plaza que solicito se encuentran resguardados en el Sindicato de trabajadores de la Educación, ya que de ser así, con la prorroga que solicito hubiese solicitado a dicho órgano los documentos que se le estaban pidiendo, ya que no puede quedarse sin copia alguna en los expedientes de las personas que solicito me proporcionen su título y numero de plaza, esto sin contar que el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación también es un ente obligado.

3.- Por lo que ante la falta respuesta y/o no corresponder con la requerida en mi solicitud de información y de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se acredita que el Ing. Joel Ramírez Díaz, Secretario de Educación, el Profr. Serafín Poncela Rojas, Jefe del Departamento de Telesecundarias y del Titular de la Unidad de Información Pública (Acéfalo), incumplen con la obligación establecida en el numeral 14 de la Ley de la materia de someterse al principio de máxima publicidad, y a respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como también a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley.

1.3. Agravios fundados.

Lo fundado del agravio depende de que al recurrente le asiste la razón en los motivos de inconformidad que al efecto expresó, esto es, que efectivamente está demostrado que hay una transgresión al derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia.

En efecto, es fundado el primero los agravios, ya que el recurrente se inconforma de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública y, por ello la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública es extemporánea con todo y la ampliación del plazo, de ahí que esta Comisión de Transparencia determine que se aplique el principio de afirmativa ficta de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia, según se demuestra a continuación.

Principio de afirmativa ficta.

Dicho principio es una máxima del derecho que consiste en que los solicitantes no permanezcan por tiempo indefinido en la incertidumbre del silencio de la autoridad de resolver su solicitud de acceso a la información pública en el plazo que le marcan los artículos 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que estos preceptos tienen por objeto que los solicitantes no se vean afectados en su esfera jurídica ante la pasividad de la autoridad que legalmente debe de emitir una respuesta, de tal manera que no sea indefinida la conducta de abstención asumida por la autoridad.

Obligación por parte del ente obligado de dar respuesta dentro del plazo del artículo 73² de la Ley de Transparencia.

El artículo 73 de la ley ya mencionada, dispone que la unidad de información pública será la encargada de realizar las gestiones internas dentro de la entidad pública para facilitar el acceso a la información y entregar la información requerida, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y que el plazo podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre que existan razones suficientes para ello y se notifique tal circunstancia al solicitante.

² **ARTICULO 73.** La unidad de información pública será la encargada de realizar las gestiones internas dentro de la entidad pública, para facilitar el acceso a la información y entregar la información requerida, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. El plazo podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre que existan razones suficientes para ello, y se notifique tal circunstancia al solicitante.

En el caso de que la respuesta a la solicitud sea negativa por cualquiera de las razones previstas en la Ley, la unidad de información pública deberá comunicarlo al solicitante, dentro del mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Los entes obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por los artículos 98 y 99 de esta Ley.

Incluso, en caso contrario, esto es, que la autoridad no sea omisa, sino que niegue la información por ser confidencial, reservada, o no corresponde la solicitud a la unidad de información pública, de igual manera aquella debe de dar una respuesta dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de acceso a la información pública, aunque ésta sea en sentido negativo, o sea, que niegue la información, ya que así lo exige el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Transparencia, esto es que, que necesariamente debe de haber respuesta en tiempo ya sea para acceder a la información o bien, para negar la información.

Consecuencias de que la autoridad no de la respuesta en tiempo a la solicitud de acceso a la información pública.

De conformidad con el artículo 75³ de la Ley de Transparencia si la autoridad no demuestra que otorgó la información que le fue solicitada o dio la respuesta en tiempo – dentro del plazo de diez días o bien tampoco lo hace una vez que haya hecho uso de la prórroga para dar respuesta– la consecuencia es que esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública aplicará el principio de afirmativa ficta en el sentido de obligar a la autoridad responsable a entregar la información en la modalidad solicitada por el quejoso de manera gratuita en un plazo máximo de diez días hábiles tal y como lo establece dicho precepto.

Efectos de la aplicación de principio de afirmativa ficta.

Los efectos de la aplicación de la afirmativa ficta para la autoridad son:

1. Que entregue de forma gratuita la información y en la modalidad en que le fue solicitada.
2. Que por el sólo hecho de no responder la solicitud de información en tiempo, se entienda *prima facie* en sentido positivo –tercer párrafo del artículo 99⁴ de la Ley de Transparencia– y éste se entiende de dos formas:

³ **ARTICULO 75.** Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la unidad de información pública no respondiere al interesado, se aplicará el principio de afirmativa ficta, y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita, en un plazo máximo de diez días hábiles; salvo cuando se trate de información reservada o confidencial.

⁴ **ARTICULO 99...**

Las solicitudes presentadas en ejercicio de la acción de datos personales, o de acceso a la información pública, que no se resuelvan dentro de los plazos que al efecto establecen los artículos 56, 57, 73 y 75 de esta Ley, se entenderán resueltas en sentido positivo, quedando el

- a) Que la autoridad posee la información.
- b) Y que esa información es pública.

Excepciones a la aplicación del principio de afirmativa ficta.

Como toda regla, dicho principio admite excepciones, pues por más que la autoridad no demuestre que dio la información en tiempo y que por ende se debe de aplicar el principio de afirmativa ficta, hay supuestos en lo que no procede éste y que es cuando:

- a) La información es reservada.
- b) La información es confidencial –está regla también admite excepciones, pues hay documentos en los que consta la información que permite eliminar las partes o secciones clasificadas⁵–.
- c) Cuando por disposiciones que rigen el actuar de la autoridad obligada no debe de crear, producir, generar, poseer, procesar, administrar, archivar o resguardar esa información.

Caso concreto.

Así pues, una vez expuesto lo anterior esta Comisión de Transparencia procede a analizar la aplicación de la figura de la afirmativa ficta, ya que el quejoso reclama la ampliación del plazo por parte de la autoridad para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y como se adelantó su agravio es fundado.

Fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Como se vio en el resultando primero, el 2 dos de noviembre de 2015 dos mil quince el quejoso presentó ante el ente obligado su solicitud de acceso a la información pública, según consta el sello de recibido por parte de éste.

solicitante en aptitud de interponer la queja en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, para el efecto de que la CEGAIP ordene al ente obligado, la entrega o modificación de los datos personales, o la entrega gratuita de la información pública solicitada.

⁵ **ARTÍCULO 78.** Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, únicamente cuando los documentos en que conste la información, permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Fecha en que comenzó a transcurrir el plazo para que el ente obligado diera respuesta a la solicitud de acceso a la información pública o entregara la información y fecha de terminación de ese plazo.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia el plazo que el ente obligado tenía para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública o entregar la información comenzó al día hábil siguiente al que recibió ésta, esto es, que dicho plazo empezó el día 3 tres de noviembre y vencía el día 17 diecisiete de ese mes, sin contar los días 7 siete, 8 ocho, 14 catorce y 15 quince de ese mes por ser inhábiles, es decir, sábados y domingo, así como el día 16 dieciséis por ser inhábil.

Ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Como ya se ha dicho, el anterior plazo no es absoluto, sino que precisamente es el propio artículo 73 de la Ley de Transparencia la que permite que ese plazo de los diez días para dar respuesta se amplíe, esto, es que el ente obligado puede utilizar la ampliación de dicho plazo, siempre y cuando existan razones suficientes y se notifique tal circunstancia al solicitante.

En este asunto, como ya quedó visto también, tanto el solicitante como la autoridad expresaron que se había utilizado la prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, sin embargo, ninguno aportó la prueba alguna de cuándo fue notificada dicha ampliación, por lo que esta Comisión de Transparencia no pudo determinar si esa ampliación del plazo fue dentro de los diez días.

Ahora, lo anterior no es obstáculo para que esta Comisión de Transparencia aplique el principio de afirmativa ficta, puesto que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con todo y prórroga está fuera del plazo de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia, pues la fecha límite con todo y prórroga para dar respuesta vencía el día 1 uno de diciembre y la respuesta fue notificada hasta el día 14 catorce de ese mes, esto es, que la respuesta es extemporánea.

Ahora, para mejor comprensión de lo expuesto, se precisa de la manera siguiente:

NOVIEMBRE

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2 (fecha de presentación de la solicitud)	3 (primer día hábil para contestar la solicitud)	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16 (día inhábil)	17 (décimo día hábil para contestar la solicitud)	18 (primer día hábil para contestar la solicitud con todo y prórroga)	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1 (fecha de vencimiento del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con todo y ampliación)	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14 (fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud)	15	16	17	18	19

Lo anterior, incluso se corrobora con el dicho de la autoridad al momento de que rindió el informe ante esta Comisión de Transparencia, ya que dijo:

por lo anterior, fue solicitada dicha ampliación, ya que solicitando la misma el termino para otorgar respuesta fenecía el día 01 primero de diciembre del 2015 dos mil quince, por lo que la misma es justificada de conformidad a lo ya expuesto, lo anterior, es pronunciado en virtud del agravio en donde manifiesta su inconformidad por la ampliación del término solicitado y notificado en tiempo y forma.

Es decir, que está demostrado que, el plazo para dar respuesta con todo y ampliación vencía el día 1 uno de diciembre y, no fue hasta el día 14 catorce de ese mes, en que el

solicitante recibió respuesta, o sea, fuera del plazo del artículo 73 de la Ley de Transparencia.

Aplicación del principio de afirmativa ficta.

En el presente procedimiento esta Comisión de Transparencia determina que **aplica el principio de afirmativa ficta** porque la autoridad no demostró que haber dado respuesta o entregado la información al solicitante dentro del plazo de la ampliación de los diez días que le exige el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esto es que si la fecha de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública fue el 2 dos de noviembre, el plazo que el ente obligado tenía para dar respuesta con todo y ampliación era hasta el día 1 uno de diciembre y, la autoridad no demostró haber dado la información dentro de ese tiempo, como ha quedado expuesto.

Posesión de la información.

Ahora, la autoridad, como ha quedado visto, negó poseer la información, ya que en su informe dijo:

En primer término, en razón que a la letra solicitó los siguientes documentos en su escrito primigenio:

"...a) Copia del documento que acredite la titulación del docente (TITULO)
b) Copia del o los documentos que acredite y se muestre el número de plaza"

"De los profesores quienes resultaron beneficiados con el concepto T6, por parte de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado:"

Por lo que se le informó que el concepto T6, consiste en el cumplimiento a un Acuerdo para la aplicación del recurso denominado "FORTALECIMIENTO AL SALARIO DEL DOCENTE DE TELESECUNDARIA", acordado entre esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) en Coordinación con la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado (SNTE) y el Colegiado Estatal de Negociación Salarial, a través del Departamento de Telesecundaria y el Colegiado de Asuntos Laborales y Jurídicos de este Nivel, por lo que fue acordado entre este Departamento y el SNTE.

Asimismo, en razón de que conforme a la CONVOCATORIA emitida de manera conjunta por las autoridades ya descritas el día 01 de septiembre de 2015 (se anexa copia simple) las fechas extremas para la recepción de los documentos de los interesados fueron del 01 al 30 de septiembre del año inmediato, misma recepción de documentos que fue mandatada se realizaría en este Departamento y en el Colegiado de Asuntos Laborales de Telesecundaria de la Sección 26 del SNTE, de igual forma, dicha convocatoria señala que el día 20 VEINTE DE OCTUBRE del año inmediato anterior, se publicaría un listado preliminar de quienes pudiesen ser acreedores al beneficio T6, por lo que en la fecha en que fue interpuesta la solicitud de información derivada de la queja que nos ocupa, siendo el 02 dos de noviembre de año inmediato anterior, el ahora quejoso refiere el nombre de las personas contenidas en la lista preliminar publicada en la fecha referida y solicita los documentos ya descritos de esas personas, por lo que fue solicitada la ampliación de término de conformidad al artículo 73 de la LTAIP, lo anterior no violentando su derecho de acceso a la información, ya que si bien dicho proceso aun no concluía por lo que dicha documentación pudiese encontrarse como la clasificada como información confidencial, sin embargo, ya que como la misma Convocatoria enuncia que el listado definitivo sería publicado el día 15 QUINCE DE NOVIEMBRE de ese mismo año, por lo anterior, fue solicitada dicha ampliación, ya que solicitando la misma el término para otorgar respuesta fenecía el día 01 primero de diciembre del 2015 dos mil quince, por lo que la misma es justificada de conformidad a lo ya expuesto, lo anterior, es pronunciado en virtud del agravio en donde manifiesta su inconformidad por la ampliación del término solicitado y notificado en tiempo y forma.

Ahora bien, la respuesta proporcionada fue en el sentido correcto conforme a la referida Convocatoria emitida de manera conjunta por la Secretaría de Educación y la Sección 26 del S.N.T.E. el día 01 de septiembre de 2015.(se anexa copia simple) y de la cual la respuesta fue:

"En ese sentido procedo a informarle que la información solicitada y contenida en los expedientes individuales fue recibida en este Departamento de Telesecundarias y en el Colegiado de Asuntos Laborales de Telesecundarias de la Sección 26 del SNTE tal como se estableció en la convocatoria correspondiente y para la realización del proceso de asignación del concepto T6 fueron entregados los expedientes aquí recibidos al colegiado anteriormente referido, por lo que le comunico que la información solicitada se encuentra resguardada en esas oficinas del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación...."

Ya que como se ha mencionado proceso ya había fenecido, y los documentos solicitados siendo los siguientes::

Documento que acredite Titulación (Título), Numeral 2 de los requisitos;
Documento que acredite número de Plaza, Numeral 3 y 4 de los requisitos

De las personas que fueron publicadas en el listado preliminar el día 20 DE OCTUBRE del año inmediato anterior, dichos documentos se encuentran dentro del expediente de los acreedores del beneficio referido y que para su determinación se estableció una comisión SEGE-SECC 26 la cual para cumplir con los tiempos señalados realizó el análisis correspondiente en las oficinas de la referida Secc. Sindical en el domicilio mencionado en la respuesta y que para su posterior consulta y análisis es la responsable del resguardo de todos los expedientes de los participantes.

Por lo cual la respuesta fue en el sentido correcto, ya que si bien como lo menciona la Convocatoria que nos ocupa, los documentos fueron recibidos en este departamento y en el descrito Sindicato, por lo que los que fueron recepcionados en este Departamento fueron enviados a la sección sindical para su análisis, misma que es responsable de su posterior resguardo como se menciona en la respuesta proporcionada.

Por lo que toda vez que le fue proporcionada la respuesta correcta dado que se le informo el domicilio donde se encuentra la documentación solicitada.

Finalmente, cabe hacer mención de lo establecido en el Capítulo III, De los Sujetos Obligados, en su artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"...Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal..."

Como se ve, la autoridad dijo en primer término que de acuerdo a la convocatoria, ella participó en el acopio de la información, junto con el sindicato y, en segundo plano que, de acuerdo a la lista preliminar –del 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince– los expedientes de los beneficiarios se encontraban en una comisión SEGE-SECC 26 para la determinación y cumplir con los tiempos se realizó al análisis correspondiente en la oficinas de la sección sindical en el domicilio de éste y que para la posterior consulta y análisis dicho sindicato era el responsable del resguardo de los expedientes de los participantes.

Sin embargo, está Comisión de Transparencia considera erróneo el argumento de la autoridad para negar la información, porque de acuerdo a ella no la posee.

En efecto, contrario a lo afirmado, la autoridad si debe de poseer la información, ya que en la convocatoria se dijo lo siguiente:

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DEL RECURSO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO AL SALARIO DEL DOCENTE DE TELESECUNDARIA", DERIVADO DEL NUMERAL 14.2.7 DE LOS PUNTOS DE ACUERDO PARA EL PERSONAL DOCENTE DEL MODELO DE EDUCACIÓN BÁSICA TOMADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EL COLEGIADO ESTATAL DE NEGOCIACIÓN SALARIAL; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA SECCIÓN 26 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE TELESECUNDARIA Y EL COLEGIADO DE ASUNTOS LABORALES Y JURÍDICOS DEL NIVEL.

CONVOCAN

A TODO EL PERSONAL DOCENTE QUE OSTENTE ÚNICAMENTE LA CLAVE E 2781 (30 HORAS) INTERESADOS EN OBTENER EL CONCEPTO T6 (6 HORAS) SE DESIGNARÁN 300, A PRESENTAR EXPEDIENTE INDIVIDUAL BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES

I.- REQUISITOS:

a) Entregar expediente integrado por los siguientes documentos:

- 1) 2 copias de las órdenes de servicio de ingreso a la función docente con código 10 en el nivel de telesecundarias.
- 2) Título de Licenciatura en Educación expedido por alguna Escuela Normal Superior (Original para cotejo y 2 copias).
- 3) Copia del último Talón de cheque.
- 4) Constancia de servicio expedida por el supervisor y representante sindical donde validen la adscripción respectiva, según plantilla de telesecundarias.
- 5) Solicitud por escrito del interesado (llenar formato anexo).

II.- REGLAS DE OPERACIÓN:

- a) El proceso se llevará a cabo tomando como referencia el listado de prelación que se genere de esta convocatoria, considerando la antigüedad como docente en el nivel de Telesecundaria.
- b) Podrá participar el personal docente con clave única E2781.
- c) Contar con el perfil correspondiente.
- d) En esta tercera etapa se otorgará el beneficio del concepto T6 a los siguientes trescientos aspirantes del listado de prelación.
- e) Recursos de impugnación del proceso de asignación del concepto T6, se presentara por escrito en un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de los resultados del proceso de asignación del concepto T6.
- f) El presente esquema prestacional será de impacto a Previsión Social.

III.- FECHAS:

- a) Los expedientes individuales serán recibidos en el Departamento de Telesecundaria y en el Colegiado de Asuntos Laborales de Telesecundaria de la Sección 26 del SNTE directamente por el interesado(a) desde la publicación de la presente convocatoria y hasta las 15:00 hrs. del 30 de septiembre del 2015.
- b) La comisión SEGE-SNTE publicará un listado preliminar de quienes se hagan acreedores al beneficio del concepto T6 el 20 de octubre de 2015 y su pago causará efecto a partir del 01 de enero de 2016.
- c) El listado definitivo será publicado el 15 de noviembre de 2015.

IV.- TRANSITORIOS

a) Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión SEGE-SNTE.

San Luis Potosí, S.L.P. a 01 de septiembre de 2015.

SEGE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
LIC. ADA AMELIA ANDRADE CONTRERA
Directora de Administración de la SEGE.

SNTE
SECCIÓN 26 Educación
UNIDAD 27ULLO Y APÉNDICE JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
Secretario General Sección 26 del SNTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TELESECUNDARIAS
PROFR. SERAFÍN PONCELA ROJAS
Jefe del Departamento de Telesecundarias.

SNTE
SECCIÓN 26
PROFR. JORGE SALINAS MENDIETA
Colegiado de Asuntos Laborales de Telesecundarias en la Sección 26 del SNTE.

(El remarcado es de esta Comisión de Transparencia)

Así pues, como está demostrado en el apartado III, incisos a) y b) de las bases de la convocatoria, los expedientes podían ser recibidos tanto en el Departamento de Telesecundarias, así como en el Colegiado de Asuntos Labores de Telesecundaria de la Sección 26 del SNTE, así como que también la Comisión SEGE-SNTE publicará un listado preliminar de quienes se hicieran acreedores al beneficia del concepto ahí referido y que el listado definitivo el 15 quince de noviembre de ese año sería publicado.

Sin embargo, contrario a lo que aduce la autoridad en su informe en el sentido del porqué de acuerdo a ella no posee la información, en el caso, si debe de poseerla, porque en dicha convocatoria no se establece que la recepción de la información, una vez ya integrada debe de estar en tal o cual lugar, muy por el contrario se formó una Comisión entre el aquí ente obligado y el Sindicato y, precisamente al estar integrada la Comisión entre la aquí autoridad es evidente que, aún el caso de que no la poseyera materialmente, si está facultada por obtener la información ya que es ella quien debió de gestionarla ante el sindicato y así permitirle el acceso al solicitante y no como lo pretendía la autoridad en el sentido de orientar a éste al sindicato.

Por ello se insiste, no existe obligatoriedad en la convocatoria de que la información sería resguardada única y exclusivamente en el sindicato, sino que hay una Comisión mixta y ésta está integrada por la aquí autoridad, es decir que si puede acceder a la información independientemente de que ésta esté físicamente en el sindicato, ya que ese espacio físico en donde se resguarde la información, en el caso en el sindicato, para nada debe de tomarse como un impedimento para que el solicitante acceda a la información, pues la autoridad tiene injerencia directa sobre la misma al formar parte de la ya citada Comisión, por lo que contrario a lo afirmado, por más que no la posea físicamente, ello no era impedimento para gestionar y, en todo caso proporcionar la información al solicitante.

Además de lo expuesto la autoridad si debe de poseer la información, ya que de la naturaleza de lo que fue solicitado y, al momento de conocer la lista de los que se hicieron acreedores al beneficio, debe de tener los datos porque de acuerdo al Manual de Procedimientos aplicado al Departamento de Educación Telesecundarias⁶, éste tiene una sub Jefatura administrativa, que tiene las siguientes funciones:

⁶ http://www.cpte.gob.mx/sege/transparencia/2013/files/19/4/18/ed_basica/depto_telesec.pdf

SUBJEFATURA ADMINISTRATIVA**OBJETIVO**

Establecer los elementos necesarios para ordenar sistemática y eficientemente las funciones que en materia de administración y desarrollo del personal se requieran.

FUNCIONES

- Establecer el asesoramiento legal y pertinente en el ejercicio de sus funciones a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. Con fundamento en el Manual de Organización del Departamento de Telesecundarias.
- Supervisar la recepción de documentos relacionados con las incidencias del personal, con las finalidad de dar seguimiento y realizar los tramites correspondientes.
- Vigilar la aplicación de las normas legales y administrativas vigentes en materia de personal.
- Organizar, dirigir y controlar el desempeño de las funciones encomendadas al Área.
- Vigilar la actualización de la plantilla de personal por centro de trabajo, con la finalidad de obtener datos estadísticos.
- Revisar las constancias de servicio que se emiten para el personal directivo, docente de apoyo y asistencia a la Educación que desempeñan funciones en el nivel de Telesecundaria.
- Vigilar que se mantengan actualizados los archivos y registros del personal de Telesecundaria en el Estado.
- Coordinar con la Unidad de Asuntos Jurídicos todo aquello que tienda a modificar o extinguir derechos y obligaciones del personal de Telesecundarias.

(El remarcado es de esta Comisión de Transparencia)

Como se ve, dicha subjeftura administrativa tiene como función la de vigilar la actualización de la plantilla de personal por centro de trabajo, con la finalidad de obtener datos estadísticos, así como vigilar que se mantengan actualizados los archivos y registros del personal de Telesecundaria en el Estado.

Por las anteriores razones no resulta valido el argumento de la autoridad en el sentido de que no posee la información, sino ha quedado visto que, en el caso sí debe de poseerla.

2. Efectos de la resolución.

Con fundamento en los artículos 75, 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión de Transparencia **aplica el principio de afirmativa ficta** por los fundamentos y las razones desarrolladas en el presente considerando y, por ende, se **conmina** al sujeto obligado para que **entregue de forma gratuita al quejoso** la información que pidió en su solicitud de acceso a la información pública y que es:

- a) La copia del documento que acredite la titulación de los docentes –Título–.
- b) La copia de o de los documentos que acredite el número de plaza.

Lo anterior de las siguientes personas:

1	ACOSTA TORRES MA. PIEDAD	26	BERNAL GONZÁLEZ ALMA GUADALUPE
2	AGUILAR J PAZ	27	BERNAL GONZÁLEZ ELIZABETH
3	AGUILAR ANGELES DELFINO	28	BERNAL REINOZO ANTONIA
4	AGUILAR CELERINO SILVIA	29	BIU CHARNICHART ARIS
5	AGUSTÍN HERNÁNDEZ ALEJANDRO	30	BRIONES LOZANO JOSE EMILIO
6	AHUMADA FLORES EDGAR ALAIN	31	BRISENO OROZCO LORENA
7	AHUMADA FLORES JOSÉ DE JESÚS	32	CABRALES RIVERA EUSEBIO
8	AHUMADA RIVERA LIDIA GUADALUPE	33	CABRERA COBOS ERNESTO
9	ALFARO MARTÍNEZ BERENICE DEL ROCÍO	34	CABRERA GONZÁLEZ MA. ANTONIETA
10	ALVARADO POZOS CORAL BRISEYDA	35	CADENA MAGANA MARÍA PERLA
11	ÁLVAREZ ORTA MA ELOISA	36	CAMARGO CAMARGO ÉRIKA
12	ÁLVAREZ RAMOS VALENTINA	37	CANO CAMPILLO JOSÉ ANTONIO
13	ÁLVAREZ RESENDIZ DALILA	38	CANO RAMOS VÍCTOR OSCAR
14	ÁLVAREZ SILVA MARCO TULIO	39	CARLOS GUTIÉRREZ JUANA MARÍA
15	ÁLVAREZ SOLDEVILLA ALEJANDRA	40	CARRANZA GÓMEZ RAFAEL
16	ÁLVAREZ TORRES MA. CRUZ	41	CASTILLA PERALES ZULMA
17	ÁLVAREZ VÁZQUEZ OSCAR SEBASTIAN	42	CASTILLO GONZÁLEZ ZEFERINO
18	ÁNGEL GONZALEZ RAMONA DEL	43	CASTILLO MENDOZA JOSÉ DARBE
19	ANTONIO ALTAMIRANO YADNA	44	CASTRO GUERRERO NORA ISABEL
20	ARCADIO MENDOZA PORFIRIO	45	CASTRO HERNÁNDEZ MARÍA GUADALUPE
21	ARENAS VIDALES IBETH	46	CERVANTES MARTÍNEZ NEFTALI
22	ÁRGUELLES GARCIA ALFREDO	47	CONTRERAS LARA SERAFÍN
23	ARRIAGA ACUNA JULIO CÉSAR	48	CORONADO HERNÁNDEZ BENJAMÍN
24	AZUA TREJO LEOPOLDO	49	CORPUS MARQUEZ VÍCTOR JOSÉ
25	BENÍTEZ DEL ANGEL FRANCISCO	50	CORTÉS SANTOS MARTHA LUZ

51	CRUZ ALVAREZ JOSÉ ROSALIO	76	GARCÍA GÁMEZ JOEL
----	---------------------------	----	-------------------

52	CRUZ MARTÍNEZ SERVANDO	77	GARCÍA GARCÍA CELIA GUADALUPE
53	CRUZ MENDOZA BLANCA LILIANA	78	GARCÍA HERNÁNDEZ JAIME
54	CRUZ RECENDIZ ARNOLDO	79	GARCÍA HERNÁNDEZ MA MAGDALEN
55	CUELLAR CAMPOS URIEL	80	GARCÍA JUANA LAURA
56	CURANDERO VÁZQUEZ MA NEYRA	81	GARCÍA ORDAZ ISIDORO MARTÍN
57	DE LA ROSA ARELLANO NOHEMÍ	82	GARCÍA PÉREZ NOÉ
58	DE LEÓN SALAS MARICRUZ	83	GARCÍA RAMÍREZ TOMÁS
59	DEL CARMEN ROBLES ERIKA YADIRA	84	GARIBALDI MARTÍNEZ RICARDO
60	DEL VALLE BORJAS ARACELI	85	GÓMEZ RODRÍGUEZ ÉRICA ARLENE
61	DELGADO MARTÍNEZ NEFTALI ULISES	86	GÓMEZ SALAZAR JOSÉ
62	DELGADO ZAVALA GUILLERMO	87	GÓMEZ VÁZQUEZ MARÍA DEL ROSARIO
63	ELÍAS MATA MA DE LOS ÁNGELES	88	GONZÁLEZ CRUZ BENIGNO
64	ENRIQUEZ CASTRO ESPERANZA	89	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ BERNARDA
65	ENRIQUEZ ESPINOZA LEONEL	90	GONZÁLEZ MÁRQUEZ ALDA NELLY
66	ENRIQUEZ ZAVALA AQUILEO	91	GONZÁLEZ MÁRQUEZ JUAN ANTONIO
67	ESCALANTE TOVAR JUAN ANTONIO	92	GONZÁLEZ MÁRQUEZ JUSTINO
68	ESPINOZA HERNÁNDEZ ESMERALDA	93	GONZÁLEZ PÉRELES JULIÁN
69	ESTRADA IBANEZ ISRAEL	94	GONZÁLEZ PRESAS ROSA MARÍA
70	FERNANDO BAUTISTA JOSEFINA	95	GONZÁLEZ RAMÍREZ EVA
71	FLORES SALAZAR DAVID	96	GONZÁLEZ RIVERA JULIA IZET
72	GALVÁN AVITUD CARMELA	97	GONZÁLEZ RUBIO ZULMA PATRICIA
73	GALVÁN HERNÁNDEZ ELIZABETH	98	GUDINO MARTÍNEZ MAURA
74	GALVÁN SOLÍS PRIMITIVO	99	GUERRERO HERVERT JORGE ARTURO
75	GARCÍA FLORES BLANCA ALICIA	100	GUILLEN CASTILLO ROMÁN

101	GUILLEN RODRÍGUEZ MA GUADALUPE	126	HERNÁNDEZ REMES LUIS ALEJAND
102	GUTIÉRREZ ROSALES SERGIO	127	HERNÁNDEZ RUIZ LEXY ERENDIRA
103	HARRELL GONZÁLEZ AHIDEE	128	HERNÁNDEZ SALAZAR ANTONIO
104	HARRELL GONZÁLEZ YENI	129	HERRERA NABOR ROGERIO
105	HERNÁNDEZ AGUILAR CARLOS ALBERTO	130	HERVERTH BAUTISTA JUAN MANUEL
106	HERNÁNDEZ ANICETO ANTONIO	131	HUERTA AGUILAR RAMÓN
107	HERNÁNDEZ ARAUJO JUAN EDUARDO	132	HUERTA MATA PEDRO
108	HERNÁNDEZ BENÍTEZ JORGE	133	HURTADO PONCE EDGARDO
109	HERNÁNDEZ CAMPOS VICENTE	134	ISIKA DOMÍNGUEZ SILVIA ESTHER
110	HERNÁNDEZ CERVANTES JUAN ALBERTO	135	JIMÉNEZ VARGAS RAFAEL
111	HERNÁNDEZ CORONEL J. SANTOS	136	JONGUITUD RAMÍREZ ANGÉLICA MARÍA
112	HERNÁNDEZ FLORES CATARINA	137	JUÁREZ RAMÍREZ MARGARITA
113	HERNÁNDEZ GRANDE AGUSTÍN	138	JUÁREZ RAMÉREZ VÍCTOR MANUEL
114	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ARTURO	139	LARA AZUARA EZEQUIEL
115	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ BASILIA	140	LARA CASTILLEJA MA CARMEN
116	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CELIA	141	LÁRRAGA OTERO CLAUDIA HIRELA
117	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JUAN	142	LEE RODRÍGUEZ OSCAR
118	HERNÁNDEZ LOZANO OLGA OLIVIA	143	LEÓN YAÑEZ HELIOS
119	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ NORMA ESTELA	144	LLAMAS GAMEZ ALICIA MARGARIT
120	HERNÁNDEZ MATA ANA LILIA	145	LÓPEZ GONZÁLEZ CARLOS
121	HERNÁNDEZ MEDINA FERNANDO	146	LÓPEZ LEDEZMA CITLALI

122	HERNÁNDEZ MEDINA HONORIO	147	LÓPEZ MALDONADO MA DEL REFUG
123	HERNÁNDEZ MORALES ENRIQUE	148	LOREDO GÓMEZ JOEL
124	HERNÁNDEZ MORALES JORGE	149	LUCIO ALMAZÁN HORACIO
125	HERNÁNDEZ PERALTA LUIS EMILIO	150	LUCIO GUILLEN FELIPE NERI

151	LUGO LEDEZMA NANCY IVONNE	176	MEDINA SANTIAGO CRISTOBAL
152	LUNA CASTELLANOS YADIRA	177	MÉNDEZ BUENDIA ANA MARÍA
153	LUNA CRUZ J. GUADALUPE	178	MÉNDEZ MORALES JUAN ANTONIO
154	MANILLA VELAZQUEZ ANTONIA	179	MÉNDEZ VARGAS ISRAEL
155	MARTÍNEZ BAUTISTA BENIGNO	180	MENDIOLA GALVÁN ARGELIA
156	MARTÍNEZ BLANCO JAVIER	181	MENDOZA BARBOZA MA SOCORRO
157	MARTÍNEZ CRUZ ALDO GABRIEL	182	MERAZ LARA MARÍA DE JESÚS
158	MARTÍNEZ CRUZ FILOGONIO	183	MERAZ LARRAGA GUILLERMO
159	MARTÍNEZ CRUZ ROSA	184	MEZA CUEVAS ALFREDO
160	MARTÍNEZ DE LEÓN SAMUEL	185	MONTANO DEL ÁNGEL MÁXIMO
161	MARTÍNEZ GARAY VERÓNICA	186	MONTOYA CRUZ LORENA ROCÍO
162	MARTÍNEZ GORDIAN ROLDÁN	187	MORALES CASTILLO NICEFORO
163	MARTÍNEZ HERNANDEZ XÓCHITL MARÍA	188	MORALES CRUZ VÍCTOR
164	MARTÍNEZ JUVENTINA REYNA	189	MORALES GUERRERO SAULO
165	MARTÍNEZ MARTÍNEZ EUSTOQUIA	190	MORALES HERNÁNDEZ LORENZO
166	MARTÍNEZ QUIROZ MA. DE LA LUZ	191	MORALES VILLEDA MARGARITA
167	MARTÍNEZ RIVERA JOSÉ OTHÓN	192	MORAN RIVERA SIMÓN BOLIVAR
168	MARTÍNEZ RUBIO GANEN	193	MORENO MARTÍNEZ MARCO ANTONIO
169	MARTÍNEZ RUIZ LEONARDO	194	MORENO MERAZ ALEJANDRO
170	MARTÍNEZ SANDOVAL ARMANDO	195	MORENO MERAZ JUAN CARLOS
171	MARTÍNEZ VERA VERÓNICA	196	MORENO MERAZ RANULFO
172	MARTÍNEZ VITALES TERESA DE JESÚS	197	MORENO OLVERA ELSA
173	MASCORRO PONCE HEIDI	198	MUÑOZ CESAR
174	MATEO TADEO JUANA	199	NAJERA SÁNCHEZ MA FRANCISCA
175	MEDINA FÉLIX ELVIA LISBET	200	NAVARRO GALVAN SOSIMA

201	NAVOR BARRIOS JULIO CESAR	226	REYES MANILLA JUAN CARLOS
202	NUÑEZ GUEL TERESA DE JESÚS	227	REYES MARTÍNEZ ANTONIA
203	ORTA MARTÍNEZ MÓNICA	228	REYES PONCE LUCINA
204	OSTOA REYES SONIA	229	REYNA MENDOZA JUAN FRANCISCO DE GUADALUPE
205	OYARVIDE NUÑEZ JUAN MARTÍN	230	RIVERA HERBERT ZOILA ESMERAL
206	PECINA GALLARDO RAMÓN GUADALUPE	231	RIVERA MARTÍNEZ ROSA
207	PÉREZ CASTRO OSCAR	232	RIVERA MEDINA LORENA
208	PÉREZ DE LA ROSA CIELO BEREN	233	RIVERA RIVERA ZULEIMA
209	PÉREZ MAR BLANCA RAFAELA	234	RIVERA ZUÑIGA MADAI
210	PÉREZ ZÚÑIGA BLANCA LILIA	235	RODRÍGUEZ AGUILAR AMADOR
211	PLASCENCIA PEREZ NELY	236	RODRÍGUEZ CEPEDA MARIBEL
212	PORTILLA ALCANTAR DELIA PATRICIA	237	RODRÍGUEZ FLORES IGNACIO
213	PORTILLA PÉREZ MIRIAM DEL CARMEN	238	RODRÍGUEZ IBARRA JOSÉ GUADALUPE
214	PORTILLA POSADAS YESENIA	239	RODRÍGUEZ LÓPEZ GUADALUPE

215	POSADAS OLIVAS JAIME LUIS	240	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ LETICIA JUDITH
216	POZOS GODÍNEZ AMÉRICA	241	RODRÍGUEZ URESTI RICARDO
217	POZOS GUZMÁN VÍCTOR MANUEL	242	ROJAS LEYVA ELIA DOLORES
218	QUINTANA RAMÍREZ GILBERTA	243	ROJAS SILVA HÉCTOR MARTÍN
219	RAMÍREZ DE LA CRUZ IGNACIO	244	ROJAS SUÁREZ DIDO LORENZA
220	RAMÍREZ MÉNDEZ GABRIELA	245	ROMERO TORRES GRACIELA
221	RAMÍREZ OLGUÍN MARÍA ISABEL	246	ROQUE CARBALLO ELDAR
222	RAMÍREZ OLGUÍN OMAR	247	ROSALES GUTIÉRREZ MARÍA DEL
223	RAMOS GARCÍA PAULO	248	ROSAS CHAVEZ ALEJANDRO
224	RESENDIZ CALDERÓN JUAN FRANCISCO	249	ROSAS MONTES LAURA
225	REYES AGUILLÓN DIONISIO	250	RUBALCAVA CELAYA CARLOS ALBERTO

251	RUBIO CASTILLO LETICIA	276	TORRES HERNÁNDEZ LEODEGARIO
252	RUBIO GARCÍA MARICELA	277	TORRES MURILLO FRANCISCO JAV
253	RUBIO MORALES TOMÁS	278	TORRES RUBIO JOSÉ LUIS
254	RUBIO OLGUÍN J EZEQUIEL	279	TORRES SEGURA MA DE JESUS
255	RUCABADO SAAVEDRA DORA MARÍA	280	TROAS AGUILAR MIRTA CELINA
256	RUIZ RODRÍGUEZ CLAUDIA ROCÍO	281	VALDES SÁNCHEZ DORA LUZ
257	RUIZ SOLANO MARIA GUADALUPE DE LA PAZ	282	VALLADARES CASTRO JAIME
258	SAGAHÓN HERNÁNDEZ ESTEBAN	283	VARGAS MERAZ JOSÉ JUAN
259	SAGAHON HERNÁNDEZ NOÉ	284	VARGAS RIVERA ENRIQUE
260	SALAS SANTILLANA FRANCISCO	285	VÁSQUEZ MARTÉNEZ MIGUEL ANGE
261	SALAZAR DUQUE MARTÍN	286	VÁZQUEZ ALEJANDRE ELIZABETH
262	SALGUERO TERAN ROCÍO	287	VÁZQUEZ GARCÍA MARÍA DE LA LUZ
263	SÁNCHEZ ORTIZ BLANCA ESTELA	288	VÁZQUEZ GRIMALDO SILVIA
264	SÁNCHEZ RUBIO CRISOFORO	289	VAZQUEZ HERVERT VALENTE
265	SANDOVAL RUIZ CRISANTA	290	VEGA GALLEGOS JULIO CÉSAR
266	SANTIAGO ALVISO ROSA GUADALU	291	VELARDE LOBATON BERNARDO
267	SANTIAGO APARICIO NOEMI	292	VELAZCO SÁNCHEZ JULIO CÉSAR
268	SANTIAGO HERNÁNDEZ EFRAIN HILARIO	293	VÁZQUEZ MERAZ MARÍA LAURA
269	SANTIAGO MARTÍNEZ GODOFREDA	294	VILLEGAS ALEJO MIGUEL ÁNGEL
270	SANTIAGO OLVERA MIGUEL ÁNGEL	295	YANEZ TORRES ROSAURA
271	SUÁREZ CASTILLO OLIVER	296	ZAMUDIO DÍAZ MARIA NELLY
272	SUÁREZ NARVAEZ ARIOSTO	297	ZAMUDIO RODRÍGUEZ RIGOBERTO
273	TERRONES FLORES ALMA DELIA	298	ZUDIGA MARTÍNEZ MARÍA ARACEL
274	TINAJERO DOMINGUEZ RIGOBERTO	299	ZUMAYA GONZÁLEZ HECTOR
275	TORRES HERNÁNDEZ AURELIANO	300	ZÚÑIGA GALVÁN EUNICE

Forma de entrega de la información.

- El ente obligado deberá permitir el acceso a la información y siempre deberá de cuidar que esa información no contenga datos personales o confidenciales.
- El ente obligado deberá entregar la información en copia simple de manera gratuita.

- De conformidad con el artículo 16, fracción I, de la Ley de Transparencia, deberá entregar la información en el estado en que se encuentre, ya que la obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante –salvo la producción de versiones públicas del documento–.
- La entrega de la información deberá de hacerse en la Unidad de Información Pública y esa circunstancia tendrán que notificársela al recurrente, es decir, el lugar, los horarios y personas de atención al público.

3. Plazo para el cumplimiento de esta determinación.

Con fundamento en los artículos 2°, 5°, 8°, 14, 15, 16 fracción I, 73, 75, 81, 82 y 84 fracciones I y II, 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismos que conceden facultades a este órgano garante de interpretar y aplicar las disposiciones de la ley en cita; por consiguiente, el Pleno de esta Comisión, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, aplica de forma supletoria lo que establece el artículo 993 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dispone que las sentencias que condenan a hacer alguna cosa, el juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas, así pues, y toda vez que la ley de la materia no establece un plazo específico para el cumplimiento de las resoluciones que dicta esta Comisión, se aplica el artículo antes citado, mismo que otorga una facultad discrecional al juzgador para determinar un plazo en el cumplimiento de las sentencias, por ende, este órgano garante se acoge al precepto legal antes invocado para valorar y determinar el plazo del cumplimiento de las resoluciones que emite esta Comisión, en el caso concreto, de ponderar las circunstancias de hecho y de actuar en consecuencia con la finalidad principal de regular aspectos específicos de la ley de la materia, complementando así las atribuciones o funciones que se otorga a este órgano.

En mérito de lo anterior, se le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, para efectos de que cumpla esta resolución en sus términos; se estima dicho periodo, ya que como el ente obligado quedó constreñido a entregar la información que le fue solicitada, y resulta pertinente conceder dicho término en analogía al artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ahora bien, una vez que transcurra dicho plazo **esta Comisión lo requiere** para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo **con los documentos fehacientes, -original o copia certificada-** con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4.

RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **aplica el principio de afirmativa ficta** por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de Consejo el 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, M.A.P. **Yolanda E. Camacho Zapata**, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y, licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, **siendo ponente la primera de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTE

**M.A.P. YOLANDA E.
CAMACHO ZAPATA**

COMISIONADO

**LIC. OSCAR ALEJANDRO
MENDOZA GARCÍA**

COMISIONADA

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH
ÁVALOS CEDILLO**

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

*ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA 029/2016-2 QUE FUE PRESENTADA POR **Eliminado 1** EN CONTRA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTRAS AUTORIDADES Y QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 26 VEINTISÉIS DE MAYO DE 2016.

L/OVD.

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

	Fecha de clasificación	Acuerdo CT-98/11/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 14 de noviembre de 2017.
	Área	Ponencia 2
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 029/2016-2
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, 05, 08, 26 , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García Titular del área administrativa	